

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	3
Resoluciones.....	5
DOCUMENTOS VARIOS	6
PODER JUDICIAL	
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones.....	18
Edictos.....	20
Avisos.....	20
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	21
REGLAMENTOS	27
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	34
RÉGIMEN MUNICIPAL	38
AVISOS	38
NOTIFICACIONES	44
FE DE ERRATAS	47

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 33758-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, y los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; y el artículo 5° de la Ley N° 8511 de 16 de mayo del 2006.

Considerando:

1°—Que por Ley N° 8511 de 16 de mayo de 2006, publicada en *La Gaceta* N° 128 de 4 de julio del 2006, se reformó parcialmente la Ley de Contratación Administrativa N° 7494, incorporando cambios sustanciales al sistema de compras del Estado.

2°—Que el artículo 5° de la citada Ley N° 8511, señala que el Poder Ejecutivo realizará los ajustes reglamentarios pertinentes de previo a la entrada en vigencia de las reformas, prevista para el próximo 4 de enero del 2007.

3°—Que por la trascendencia de la reforma legal y ante la ausencia de regulación de algunos aspectos importantes de la contratación administrativa, vista ésta como un proceso integral, que comprende tanto la etapa de planificación de las necesidades, los procedimientos de selección del contratista, los tipos de contratos que pueden ser utilizados y la fase de ejecución contractual, se emitió la reforma integral al Reglamento General de Contratación Administrativa.

4°—Que el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa N° 33411 del 27 de setiembre del 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 210 del 2 de noviembre del 2006, presenta algunos aspectos que resulta necesario aclarar y modificar, a la luz de los principios que rigen la mejora regulatoria como son los principios de reglas claras y objetivos y principio de transparencia. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Reforma al Reglamento a la
Ley de Contratación Administrativa**

Artículo 1°—Reformase la primera oración del párrafo segundo y el párrafo tercero del artículo 34, el artículo 49, el artículo 121, la parte final del párrafo segundo del artículo 191, el párrafo sexto del artículo 200 y el artículo 215 del Decreto Ejecutivo N° 33411 del 27 de setiembre del 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 210 del 2 de noviembre del 2006, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

“Artículo 34.—**Forma de pago y reconocimiento de intereses.**

(...)

El plazo indicado en el párrafo anterior, correrá a partir de la presentación de la factura, previa verificación del cumplimiento a satisfacción, de conformidad con lo indicado en el contrato.

(...)

El reconocimiento de intereses se hará, previo reclamo del interesado, mediante resolución administrativa, que será emitida dentro de un plazo de dos meses posteriores a la solicitud. En las contrataciones de obra pública, en que se efectúen pagos por avance de obra, podrá hacerse reconocimientos de intereses por los atrasos en el pago durante el transcurso de la ejecución. Posteriormente, si se estableciera que el retardo es imputable a algún funcionario, la Administración deberá iniciar las gestiones cobratorias respectivas, con respeto del debido proceso. (...)”

(...)

“Artículo 49.—**Prescripción:** La posibilidad de cobrar las multas prescribirá, en el plazo de cinco años a partir del hecho generador. En el contrato de obra, la recepción provisional excluye la posibilidad de cobrar multas, salvo que la obra haya sido recibida bajo protesta.”

(...)

“Artículo 121.—**Uso y rotación del Registro.** La Administración utilizará el Registro de Proveedores para cursar invitación a participar en los procedimientos de contratación de Licitación Abreviada y Contratación Directa cuando corresponda.

Para garantizar la transparencia en el manejo del citado Registro, la Administración está obligada a permitir a cualquier interesado el constante acceso a la información, preferiblemente por los medios electrónicos.”

La Administración dictará las medidas para garantizar una adecuada rotación de los potenciales oferentes en el registro de proveedores, que permita la participación de los proveedores inscritos y el acceso de la Administración a las mejores ofertas. Para ello, tomará en cuenta aspectos tales como el orden cronológico conforme haya sido inscrito, la recurrencia de la compra; evaluación de la ejecución contractual; cantidad de oferentes registrados para el bien o servicio; proyección de consumo para el resto del periodo presupuestario, entre otros.

Las reglas de rotación definidas por la Administración, deberán ser incorporadas a la reglamentación interna de los procedimientos de contratación administrativa y estar disponibles al público para su conocimiento.

La Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda dictará la norma técnica que deberá considerar la Administración para la elaboración del esquema de rotación referido en este artículo”.

“Artículo 191.—**Insubsistencia.**

(...)

Para ello, la Administración, dispondrá de un plazo de veinte días hábiles, el cual podrá ser prorrogado hasta por diez días hábiles adicionales, siempre que se acrediten en el expediente las razones calificadas que así lo justifiquen.

(...)

“Artículo 200.—**Modificación unilateral del contrato.**

(...)

Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República, la cual resolverá dentro del décimo día hábil posterior a la gestión, basada, entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público. La Contraloría General definirá reglamentariamente el procedimiento aplicable para lo previsto en este artículo.”

“Artículo 215.—**Sanciones a particulares.**

(...)

La sanción de inhabilitación consiste en el impedimento para participar en todo procedimiento de contratación administrativa por un período de dos a diez años y aplicará para todo el Sector Público atendiendo al objeto de la contratación.

(...)

Para la aplicación del resto de causales de inhabilitación establecidas en el artículo 100 de ese cuerpo legal no se requiere de un apercibimiento previo.

(...)

La inhabilitación deberá ser publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que cada Administración actualice su Registro de Proveedores.

(...)

A fin de mantener un registro de fácil acceso de las inhabilitaciones a particulares, impuestas por la Administración y la Contraloría General de la República, se deberá registrar y mantener actualizada la información en el Sistema de Compras Gubernamentales CompraRED; para lo cual deberán cumplir con los procedimientos establecidos por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa. (...)”

Artículo 2°—Adiciónase después de la palabra “erogación” una oración al párrafo primero del artículo 37; después de “normativa vigente” una oración al párrafo primero del artículo 40; después de la frase “se recibe la” y antes de “notificación” la palabra “última” al párrafo segundo del artículo 166; después de la palabra “invitación” una oración al párrafo cuarto del artículo 136; un párrafo segundo al transitorio III; del Decreto Ejecutivo N° 33411 del 27 de setiembre del 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 210 del 2 de noviembre del 2006, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

“Artículo 37.—Garantía de participación.

(...)

Si el cartel solicitare la presentación de la garantía de participación pero se omitiere la indicación de este porcentaje en el cartel, se entenderá que éste será de un uno por ciento (1%).

(...)

“Artículo 40.—Garantía de cumplimiento.

(...)

El adjudicatario se entiende obligado a asegurar el contrato dentro del plazo indicado en el cartel, o en su defecto dentro de los diez días hábiles siguientes a la firmeza de la adjudicación; salvo los casos en los que se requiera formalización contractual.

(...)

“Artículo 136.—Escasa cuantía

(...) Asimismo la Administración, podrá contemplar en el cartel, la posibilidad de estudiar todas las ofertas presentadas, incluyendo la de aquellos proveedores no invitados, los cuales, deberán lograr su inscripción antes de la apertura de las ofertas, en caso de que no se encuentren registrados. (...)”

“Artículo 166.—Notificación

(...)

Para efectos de cómputo de los plazos contemplados en las resoluciones, éstos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente de aquél en que se recibe la última notificación.

(...)

“Transitorio III.—

(...)

“Durante el plazo de vigencia de esta disposición transitoria, en los casos de licitaciones abreviadas y de contrataciones directas de escasa cuantía, la Administración, deberá admitir las ofertas que presenten en tiempo los proveedores no invitados al concurso, para lo cual éstos deberán lograr su inscripción en el registro antes de la apertura de ofertas, en caso de que no se encuentren previamente inscritos. La Administración deberá incorporar una copia del pliego de condiciones en un expediente o registro permanente de fácil acceso. En caso de que se utilicen medios electrónicos, se deberá cumplir con la regulación que a este respecto se ha establecido en el presente reglamento. Lo anterior con la finalidad de que cualquier proveedor no invitado y que esté interesado, pueda participar en las contrataciones antes indicadas. Una vez expirada la vigencia de esta disposición, la posibilidad de aceptar ofertas de proveedores no invitados al concurso, volverá a ser facultativa para la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 98 de este Reglamento, para el caso de la licitación abreviada y en la parte final del párrafo cuarto del artículo 136 de este Reglamento para el caso de la contratación directa de escasa cuantía”.

Artículo 3°—Elimínese el párrafo final del artículo 25, del Decreto Ejecutivo N° 33411 del 27 de setiembre del 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 210 del 2 de noviembre del 2006.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de mayo del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Hacienda, Guillermo Zúñiga Chaves.—1 vez.—(Solicitud N° 0203).—C-103475.—(D33758-39488).

ACUERDOS**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

N° 002-2007-GRH-DGME.—San José, 16 de marzo del 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 2) y 20), 146, 191 y 192 de la Constitución Política, 2 y 12, inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y 15 de su Reglamento, y nómina N° 20807, confeccionada por la Dirección General de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, a la señora Hannia Rojas Sánchez, cédula N° 9-0045-0884, en el puesto Oficinista 2, número 004175.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de marzo del 2007.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Fernando Berrocal Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 43).—C-7885.—(38797).

N° DGM 27-2007

**EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 31, 34 y 36 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° R-CO-1-2007, de las 15:00 horas del 22 de enero del 2007, así como lo dispuesto en la Ley N° 8562 o Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2007.

Considerando:

I.—Que la “XII Conferencia Regional sobre Migración (CRM)”, celebrada en la ciudad de Nueva Orleans, Estados Unidos de Norteamérica, entre los días 24 a 27 de abril del 2007, es de interés para el Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.

II.—Que para tales efectos, este Ministerio emitió Acuerdo de Viaje N° 21-2007 designando al Lic. Mario Zamora Cordero, cédula de identidad N° 2-449-150, Director General de Migración y Extranjería, para participar en la conferencia que se describe en el considerando primero anterior, pero solamente para el 24 de abril del 2007, pues los días 25, 26 y 27 de ese mismo mes y año, estarían representados por la Lic. Ana Eugenia Durán Salvatierra, Viceministra de Gobernación y Policía.

III.—Que paralelo a lo anterior, el Lic. Zamora Cordero, recibió invitación para participar en el “Programa Interamericano de Protección de los Derechos Humanos de los Trabajadores Emigrantes y sus Familias”, reunión que tendría lugar el pasado 26 de abril del 2007, en Washington, Estados Unidos, para lo cual este Ministerio emitió el Acuerdo de Viaje N° 23-2007, dejando sin efecto su homólogo N° 21-2007 ya referido pero cubriendo a la vez, al primero de los eventos programados y que se describe en el considerando segundo anterior, de tal forma que se garantizara la participación del Lic. Zamora Cordero en sendos encuentros, tanto en la ciudad de Nueva Orleans como Washington, ambos de los Estados Unidos de Norteamérica.

IV.—Que mediante oficios Nos. DVG 383-07 y DVG 384-07, ambos de fecha 25 de abril de los corrientes, suscritos por la Lic. Ana Eugenia Durán Salvatierra, Viceministra de Gobernación, dicha funcionaria se dirige a la organización del “XII Conferencia Regional sobre Migración (CRM)”, y manifiesta que por situaciones de fuerza mayor, no podría participar en el encuentro referido, designando entonces al Lic. Zamora Cordero en su representación.

V.—Que en razón de lo anterior, se canceló la participación del Lic. Zamora Cordero en el encuentro denominado “Programa Interamericano de Protección de los Derechos Humanos de los Trabajadores Emigrantes y sus Familias”, para entonces abocarse de manera íntegra en la discusión de la “XII Conferencia Regional sobre Migración (CRM)”, celebrada en la ciudad de Nueva Orleans, Estados Unidos, los días 24 a 27 de abril del 2007, que como se indicó, es de interés para el Ministerio de Gobernación y Policía.

VI.—Que mediante oficio N° DG 929-2007 de fecha 2 de mayo del 2007, suscrito por el MBA. Agustín Barquero Acosta, Jefe de Despacho de la Dirección General de Migración y Extranjería, se indica que, en razón de los cambios imprevistos de última hora referidos ya a lo largo del presente acuerdo, operaron multas por cancelación de reservaciones a cargo del Lic. Zamora Cordero que ascienden a la suma de \$99.971,00, rubro que solicita sea incorporado en el presente acuerdo a efectos de ser reintegrado y serán cargados a la Subpartida 1-05-04 denominada Viáticos al exterior.

Por tanto:

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a Mario Zamora Cordero, cédula de identidad N° 2-449-150, para que participe en la “XII Conferencia Regional sobre Migración (CRM)”, celebrada en la ciudad de Nueva Orleans, Estados Unidos de Norteamérica, entre los días 24 a 27 de abril del 2007.

Artículo 2°—Los gastos del señor Mario Zamora Cordero por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales y viáticos y gastos de alimentación y hospedaje, a saber \$298 diarios, para un total de \$1788, serán cubiertos con recursos del Programa 054-01, Dirección General de Migración y Extranjería. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos del Programa 054-01, Dirección General de Migración y Extranjería. Los gastos por concepto de multas generadas a favor de líneas aéreas que ascienden a la suma de \$99.971,00, serán cubiertos por la Subpartida 1-05-04 denominada Viáticos al exterior.

Artículo 3°—Que durante los días 24 al 27 de abril del 2007, se autoriza la participación de Mario Zamora Cordero en la actividad a la que se refiere este acuerdo, devengando el 100% de su salario.

Artículo 4°—Déjese sin efecto los acuerdos de este Ministerio Nos. 21-2007-DGME y 23-2007-DGME.

Artículo 5°—Rige del 23 al 28 de abril del 2007.

Dado en el Ministerio de Gobernación y Policía, a los dos días del mes de mayo del dos mil siete.

Fernando Berrocal Soto, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—(Solicitud N° 44).—C-45395.—(38798).